

# ESTATUTOS

## SOCIEDAD CHILENA DE PSICOLOGIA CLINICA

Que viene en crear una Corporación de Derecho Privado denominada "Sociedad Chilena de Psicología Clínica", que se regirá en conformidad a lo prevenido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, y a lo dispuesto, en el Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica, decreto mil quinientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Que por este acto aprueban los Estatutos por los cuales ha de regirse dicha Corporación, los que se insertan a continuación:

### TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINALIDAD DE LA SOCIEDAD.

**Artículo Primero:** En Santiago de Chile, con duración indefinida, se constituye una Corporación de Derecho Privado, denominada "Sociedad Chilena de Psicología Clínica", cuyo objeto será:

- A. Divulgar los conocimientos, el progreso científico y los trabajos de investigación o divulgación de temas relacionados con la Psicología Clínica;
- B. Fomentar el interés por el estudio de los problemas clínicos y experimentales relacionados con esta disciplina y ciencias afines y conexas;
- C. Favorecer y estimular la investigación científica en el campo de la misma;
- D. Reunir a las personas interesadas en esta ciencia, proporcionarles la oportunidad e conocerse en ese aspecto y de discutir y estudiar mejor estas materias u otras conexas y afines;
- E. Crear y fomentar vínculos intelectuales, culturales y sociales con las sociedades similares del país y del extranjero.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, calle Normandía número mil ochocientos setenta y cinco.

### TÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS.

**Artículo Tercero:** La Sociedad reconocerá seis categorías de miembros, a quienes conferirá el título de tales:

- A. Socios Fundadores: Serán los psicólogos titulados, inscritos en los registros del Colegio, que hayan cooperado activamente en la formación de esta Sociedad, y que suscriban la escritura pública para la cual se crea la presente Corporación;
- B. Socios Titulares: Podrán ser los psicólogos Chilenos, con tres o más años de título universitario y que hayan demostrado, por igual período, un ejercicio y perfeccionamiento profesional de la especialidad de clínica. Para poder ser elegido miembro titular, el postulante deberá ser presentado por dos miembros fundadores, o por dos socios titulares que cuenten con cinco años de permanencia como tales, solicitando por escrito al Directorio, su admisión, adjuntando sus antecedentes, título y trabajos; y entregar un trabajo de ingreso; que será objeto de calificación según su valor científico, calidad e interés dentro de las finalidades de la Sociedad. La elección se efectuará a base de decisión mayoritaria de una comisión ad hoc, compuesta de cinco miembros, nominados por el Directorio.
- C. Socios de Honor: Serán considerados los psicólogos y otros científicos e investigadores, chilenos o extranjeros, de reconocidos méritos, que hayan contribuido en forma destacada a la investigación científica o al progreso y enseñanza de la psicología clínica o ramas afines o conexas, o que por su actividad docente merezcan la distinción de ser reconocidos como tales. Para ser designado miembro de honor se requerirá la unanimidad de los votos del Directorio.
- D. Socios Correspondientes: Serán los psicólogos u otros investigadores extranjeros que visiten el país en misión de intercambio científico, ocupen la tribuna de la Sociedad y que a juicio de la unanimidad del Directorio merezcan esta denominación.
- E. Socios de Orden: Serán aquellos psicólogos clínicos colegiados que no reúnan los requisitos para ser socios titulares.
- F. Socios Adjuntos: Serán los psicólogos colegiados no clínicos u otros profesionales destacados, residentes en el país, cuya elección se efectuará por una comisión ad hoc, elegida y facultada en la misma forma que para los socios titulares.

**Artículo Cuarto:** Son derechos y obligaciones de los miembros:

- A. Colaborar en forma activa en el progreso científico de la Sociedad y participar en todas sus deliberaciones; sólo los socios Fundadores y Titulares tienen derecho a voz y voto, los demás socios sólo a voz;
- B. Conocer, respetar y cumplir estos estatutos y las resoluciones de las asambleas y del Directorio.
- C. Aceptar los cargos para los cuales fueron designados.
- D. Abonar puntualmente las cuotas de la Sociedad.

**Artículo Quinto:** Se perderá la calidad de miembro titular de la Sociedad por renuncia, expulsión o inasistencia injustificada a más del setenta y cinco por ciento de las reuniones efectuadas en el año.

**Artículo Sexto:** La renuncia de cualquier miembro fundador, titular, de honor, correspondiente, de orden y adjunto, será aceptada por el Directorio, dejándose constancia de las razones que se adujeron al efecto.

**Artículo Séptimo:** El Directorio podrá amonestar, suspender o expulsar a un socio por razones de disciplina, por mora reiterada en el pago de sus cuotas o por actividades que contravengan abiertamente el propósito de seriedad y honradez científica o profesional que obligan a sus miembros. En tales condiciones, el Directorio necesitará de dos tercios de sus votos y dar oportunidad, con notificación previa de treinta días, para que el socio pueda hacer los descargos correspondientes. Esta resolución será inapelable y no requerirá la aprobación de la Asamblea.

**Artículo Octavo:** El socio sancionado de acuerdo con el artículo precedente pasados dos años podrá solicitar su reincorporación, probando que han desaparecido las causas que justificaron su eliminación y que su conducta científica y profesional ha sido irreprochable durante ese tiempo. Para aprobar la reincorporación se requerirá la unanimidad de los votos del Directorio.

### TÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO.

**Artículo Noveno:** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por once personas, elegidos entre los socios Fundadores o Titulares con más de cinco años de permanencia como tales.

**Artículo Décimo:** Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La renovación del Directorio se hará cada dos años y por la totalidad de sus miembros.

**Artículo Undécimo:** En caso de muerte, renuncia o imposibilidad de un Director para continuar en su cargo, el Directorio elegirá otro de entre los socios Fundadores o Titulares con más de cinco años de permanencia como tales, el cual continuará en funciones hasta la expiración del cargo del Director en cuyo reemplazo fue designado. Se producirá automáticamente la vacante de un miembro del Directorio, por censura de parte de la Asamblea o inasistencia a cuatro sesiones consecutivas del Directorio.

**Artículo Duodécimo:** El Directorio elegirá en su primera sesión, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y un Pro-Tesorero.

**Artículo Décimo Tercero:** Son atribuciones del Directorio:

- A. Dirigir la Corporación, dictar reglamentos y proponer a la Asamblea General de Socios la modificación de los Estatutos;
- B. Dictar disposiciones para la buena marcha de la Sociedad;
- C. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- D. Organizar, dirigir, coordinar y regular las actividades científicas, contribuyendo a la divulgación de los conocimientos y a la preparación de los graduados y post-graduados;
- E. Proponer las cuotas anuales para su aprobación por la Asamblea, las cuales deberán ser fijadas en sueldos vitales o porcentajes de éstos;
- F. Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto;
- G. Designar Director en el caso del artículo undécimo;
- H. Administrar los bienes de la Corporación con las más amplias facultades y entre ellas con las de comprar, vender, permutar, hipotecar, dar en prenda toda clase de bienes, aceptar donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario, contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, girar y sobregirar en ellas, contratar préstamos, girar, aceptar, endosar, avalar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, celebrar contratos de trabajo, depositar y retirar en custodia y percibir. En el orden judicial tendrán las facultades ordinarias y especiales contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, todo ello sin perjuicio de la representación legal que corresponda al Presidente en conformidad al artículo octavo del mismo código;

- I. Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones;
- J. Mantener relaciones con las Sociedades Extranjeras similares;
- K. Aprobar la designación de socios;
- L. Designar los miembros para la comisión encargada de la elección de los socios Titulares y Adjuntos.

**Artículo Décimo Cuarto:** Los miembros del Directorio serán designados por la Asamblea General Ordinaria entre los socios Fundadores o Titulares con más de cinco años de permanencia como tales, de una lista de candidatos, propuestos libremente por los socios Fundadores y Titulares, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de empate elegirá el Presidente.

**Artículo Décimo Quinto:** El Directorio deberá celebrar sesión una vez al mes y podrá además hacerlo cuando lo convoque el Presidente.

**Artículo Décimo Sexto:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, y le corresponderá cumplir los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de los mandatos que éste pueda conferir. Le corresponderá presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales de Socios; firmar con el Secretario, las comunicaciones, las actas del Directorio y de las Asambleas; firmar con el Tesorero los egresos de fondos; convocar y dirigir las reuniones del Directorio y de la Sociedad; decidir los casos de votación en empate. En caso de ausencia o de la imposibilidad temporal del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente.

**Artículo Décimo Octavo:** No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

**Artículo Décimo Noveno:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su opinión.

**Artículo Vigésimo:** Corresponderá al Secretario guardar los documentos de la Corporación, autorizar sus acuerdos, redactar las actas de sesión del Directorio y de las Asambleas generales de socios, confrontar el resultado de las votaciones, firmar con el Presidente las comunicaciones y resoluciones del Directorio o de las Asambleas. En caso de ausencia o de imposibilidad temporal del Secretario será reemplazado por el Pro-Secretario.

**Artículo Vigésimo Primero:** Corresponderá al tesorero velar por la correcta administración de los bienes de la Corporación y llevar la contabilidad, firmar con el Presidente los egresos de los fondos, y dar cuenta de los ingresos y egresos en la Asamblea Anual correspondiente. En caso de ausencia o de imposibilidad temporal del tesorero, sus funciones corresponderán al Pro-Tesorero.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Para los efectos indicados en los artículos décimo séptimo, vigésimo y vigésimo primero de estos Estatutos, se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, todo lapso de tiempo que no sea superior a seis meses contados desde el día en que comienza la ausencia o imposibilidad.

#### **ARTICULO CUARTO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.**

**Artículo Vigésimo Tercero:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario del departamento, dentro de los diez primeros días que preceden al fijado para la reunión, sin perjuicio de que pueda además, ser comunicada a los socios por correo o por cualquier otro medio, si el Secretario así lo estimare conveniente. No podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión cuando por falta de quórum no se llegue a efecto la primera.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en el curso del mes de noviembre, y en ellas los socios conocerán y se pronunciarán sobre la memoria y el balance anual de la Corporación, elegirán los Directores y señalarán las normas sobre la marcha general de la Corporación; y las segundas cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y en ellas únicamente podrán tomarse acuerdos relacionados con los asuntos que se hallan indicado en los avisos de citación. Sólo en asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los Estatutos, y de la disolución de la Corporación.

**Artículo Vigésimo Quinto:** Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios Fundadores y Titulares, y en segunda con los que asistan, adoptándose los acuerdos con la mayoría absoluta de los socios fundadores y titulares concurrentes. Sólo por los dos tercios de los socios fundadores y titulares asistentes, podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus Estatutos. De las deliberaciones y acuerdos tomados deberá dejarse constancia en un libro especial de acta, que será llevado por el Secretario. La actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por los asistentes o por tres de ellos que designa cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios del procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**Artículo Vigésimo Sexto:** Las Asambleas Generales serán presidiadas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Se considerarán socios fundadores y titulares asistentes a las Asambleas Generales los que concurran personalmente, o que confieran poder simple a otro socio para que los represente, teniendo este último los mismos derechos que el representado.

#### **TITULO QUINTO: DE LAS PUBLICACIONES.**

**Artículo Vigésimo Octavo:** Los trabajos presentados a las reuniones científicas pasarán a ser propiedad de la Sociedad, que podrá publicarlos en revistas nacionales o extranjeras. El Directorio podrá autorizar al autor para presentar su trabajo en otras Sociedades o su publicación en otras revistas, dejándose una constancia en el trabajo de haber sido presentado a la Sociedad Chilena de Psicología Clínica.

#### **TITULO SEXTO: DEL FINANCIAMIENTO.**

**Artículo Vigésimo Noveno:** Para ingresar a la Sociedad los socios Fundadores y Titulares, deberán pagar una cuota de incorporación, que no podrá ser inferior a un sueldo vital mensual, ni superior a cinco sueldos mensuales.

**Artículo Trigésimo:** Además, los miembros de la Sociedad estarán obligados a cotizar la cuota anual propuesta por el Directorio y aprobada por la Asamblea la cual no podrá ser inferior a uno coma dos sueldos vitales mensuales ni superior a seis sueldos. Sólo los miembros honorarios y correspondientes, así como los expresamente autorizados por el Directorio, estarán exentos de todo pago obligado. El sueldo vital a que se refiere el presente artículo como en el Artículo Vigésimo Noveno; es el que rige para la Región Metropolitana al momento del pago.

#### **TITULO SEPTIMO: DISPOSICION GENERAL.**

**Artículo Trigésimo Primero:** En caso de disolución de la Corporación todos sus bienes pasarán al "Colegio de Psicólogos de Chile" para que establezca un premio único o anual, de acuerdo con el monto de lo transferido, a un trabajo sobre Psicología presentando al efecto en dicho Colegio.

#### **TITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo Primero Transitorio:** El primer Directorio de la Corporación está compuesto por las siguientes personas: Abdulla Augusto Zagmutt Cahbar, domiciliado en Waterloo seiscientos ochenta y dos, Las Condes, carné de identidad número cuatro millones quinientos tres mil treinta y dos de Santiago; doña Frida Ringler Accorsi, domiciliada en Cuatro Centenario noventa, Las Condes, carné de identidad número cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres, de Santiago; doña María Inés Winkler Muller, domiciliada en El Vergel dos mil quinientos veinticinco, Providencia, carné de identidad número doscientos doce mil ochocientos trece, de Temuco; doña María Patricia Reyes Villamán, domiciliada en Doctor Barros Borgoña setenta y tres, carné de identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y siete, de Santiago; don Víctor Eduardo Labbé Ramírez, domiciliado en Alcántara mil ciento cuarenta y uno, carné de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno, de Santiago; don Hernán Pedro Contreras Pezznai, domiciliado en Luis Beltrán mil setecientos veinticinco, carné de identidad número seis millones seiscientos catorce mil cincuenta y cuatro de Santiago; don Renato Humberto Ruiz Larrondo, domiciliado en Chiu-Chiu mil cuarenta y tres, carné de identidad número tres millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos, de Santiago; don Roberto Abarca Díaz, domiciliado en Lira cuarenta y uno; departamento cinco, carné de identidad número ochenta y siete mil seiscientos setenta y ocho, de Melipilla; don Remberto Cardenio Apolinio Vásquez, domiciliado en Arturo Prat mil doscientos setenta y ocho, San Bernardo, de paso en ésta, carné de identidad número cuatro millones setecientos noventa y tres mil setenta y ocho, de Santiago, don Jorge Miguel Lizárraga Arias, domiciliado en Puerto Rico ocho mil setecientos once, Las Condes, carné de identidad número cinco millones seiscientos doce mil quinientos setenta y

cuatro, de Santiago, y don Luis Andrés Vergara Illanes, domiciliado en Fernando de Aragón cuatro mil ciento ocho, carné de identidad número cuatro millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y ocho, de Santiago.

**Artículo Segundo Transitorio:** El primer Directorio podrá invitar a calificados Psicólogos Colegiados chilenos a formar parte de la Sociedad, quienes sin mayor trámite serán considerados como miembros titulares de la Sociedad Chilena de Psicología Clínica. En la primera Asamblea General Ordinaria de socios que deba celebrarse, en conformidad a estos Estatutos, una vez que se obtenga la personalidad jurídica, corresponderá elegir nuevo Directorio.

**Artículo Tercero Transitorio:** Se designa a don Abdulla Augusto Zagmutt Cahbar y a don Víctor Eduardo Labbé Ramírez, para que recaben del Supremo Gobierno la aprobación de estos Estatutos y la personalidad jurídica de la Sociedad, facultándolos para aceptar las modificaciones que fueran exigidas para dicha aprobación y reconocimiento. Además, se les faculta para que efectúen la totalidad de las actuaciones, y demás trámites necesarios, tendientes a obtener la concesión de la personalidad jurídica.

## COMPLEMENTACION

### SOCIEDAD CHILENA DE PSICOLOGIA CLINICA

En SANTIAGO DE CHILE, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, ante mí, ALBRED ASTABURUAGA GALVEZ, Notario Público y de Hacienda de este Departamento y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparecen: don ABDULLA AUGUSTO ZAGMUTT CAHBAR, chileno, casado, psicólogo, domiciliado en Waterloo número seiscientos ochenta y dos, Las Condes, Santiago, carnet de identidad número cuatro millones quinientos tres mil treinta y dos de Santiago y don VICTOR EDUARDO LABBE RAMIREZ, chileno, casado, psicólogo, domiciliado en Alcántara número mil cuarenta y uno, carnet de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno de Santiago, todos mayores de edad a quienes conozco y exponen:-- PRIMERO:-- Que consta en el artículo tercero transitorio de la escritura pública de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el Notario de Santiago Don Alfredo Astaburuaga Gálvez, sobre constitución de la Corporación de Derecho Privado denominada "SOCIEDAD CHILENA DE PSICOLOGIA CLINICA" que se facultó a los comparecientes para que aceptaran las modificaciones que fueran exigidas por el Supremo Gobierno para la aprobación de sus Estatutos, como asimismo para obtener la personalidad jurídica de la Sociedad; además, se les facultó para que efectuaran la totalidad de las actuaciones y demás trámites necesarios tendiente a obtener la concesión de la personalidad jurídica. SEGUNDO: Que el Consejo de Defensa del Estado, por informe número cuatrocientos tres de doce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, informó, que previamente a la concesión de la personalidad jurídica de la Sociedad referida en la cláusula primera deberán efectuarse los siguientes reparos: a) En el artículo sexto de los Estatutos se deberá eliminar la palabra "rechazada"; b) En el artículo séptimo deberá especificarse lo que se entiende por "en tales condiciones", señalando a qué tipo de medidas disciplinarias se refiere el procedimiento de reclamación que se indica; c) En relación al artículo noveno que señala que "la Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por once personas, elegidos entre los socios Fundadores o titulares con más de cinco años de permanencia como tales", deberá estipularse en el artículo segundo transitorio que dicho requisito de plazo exigido tanto en el artículo noveno, en el artículo décimo primero, como en el artículo décimo cuarto se hará exigible una vez que transcurran al menos cinco años contados desde la Constitución de la Corporación. De no procederse en esta forma, ningún socio podrá ser elegido Director, por no cumplir con dicha exigencia estatutaria; d) Por último deberán enmendarse evidentes errores de transcripción, tales como el que aparece en el artículo séptimo entre las palabras "profesional" y "se obligan", y en el artículo vigésimo primero en el cual se lee "elevar" en vez de "llevar". TERCERO: Que por este acto, los comparecientes, a objeto de dar cumplimiento a lo informado por el Consejo de Defensa del Estado, y por consiguiente, subsanar los reparos indicados por dicho Organismo, vienen, en virtud de las facultades que les fueron concedidas, y que da cuenta la escritura pública referida en la cláusula primera, en introducir a dicha escritura las modificaciones que a continuación se indica. CUATRO: Se acuerda suprimir en el artículo sexto de los Estatutos - escritura pública treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho Notaría Alfredo Astaburuaga --, la palabra "rechazada". En consecuencia, dicho artículo sexto queda de la siguiente forma: "Artículo Sexto: La renuncia de cualquier miembro fundador titular, de honor, correspondiente, de orden y adjunto, será aceptada por el Directorio, dejándose constancia de las razones que se adujeron al efecto". QUINTO: Se acuerda agregar en el artículo segundo transitorio de los Estatutos, a continuación del punto final, el cual se transformará en punto seguido, lo siguiente. "El requisito de plazo exigido tanto en el artículo noveno, en el artículo noveno, en el artículo undécimo, como en el artículo décimo cuarto, sólo se hará exigible una vez que transcurra al menos cinco años contados desde la constitución de la Corporación. SEXTO: En el artículo séptimo de la escritura de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho se sustituye la palabra "se" que aparece entre las palabras "profesional" y "obligan" por "que". A su vez, en el artículo vigésimo primero de los Estatutos referidos, se reemplaza la palabra "elevar", que se encuentra entre las frases "la Corporación" y "la contabilidad" por "llevar".

SEPTIMO: A objeto de subsanar el reparo formulado por el Consejo de Defensa del Estado en la letra b) de su informe, se acuerda sustituir en el artículo séptimo de los estatutos, escritura de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, Notaría Astaburuaga de Santiago, la frase "en tales condiciones" por "Para tomar medidas disciplinarias referidas precedentemente"; y a continuación del punto seguido, con que termina la frase "los descargos correspondientes", el cual se transforma en coma, se agrega la siguiente frase: "ya sea que se trate de una medida disciplinaria de amonestación, suspensión o expulsión". OCTAVO: Se acuerda por los comparecientes, que las modificaciones y agregaciones introducidas por el presente instrumento a los Estatutos de la Corporación denominada "SOCIEDAD CHILENA DE PSICOLOGIA CLINICA", los cuales constan en la escritura pública de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, Notaría Alfredo Astaburuaga de Santiago, deberán tenerse como parte integrante de dichos Estatutos, como si la presente escritura y la de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho ya referida, fueren una sola. En comprobante y previa lectura, firman con los testigos doña Sonia Galdámez López y doña Amalia Miranda Fernández --. De da copia y se pagan trescientos dieciocho pesos por impuesto fiscal. Doy fe. --Abdulla Zagmutt C. --Víctor Labbé R. -- S. Galdámez L., A. Miranda F. Ante mí: A. Astaburuaga G. Not. Púb.

PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO ESTA PRIMER COPIA.